

RESOLUCIÓN DEL RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE 30 DE MARZO DE 2022, DICTADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CIENCIA E INVESTIGACIÓN, POR LA QUE SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL INVESTIGADOR DOCTOR CON EXPERIENCIA INTERNACIONAL DE ARANTXA DAVÓ QUIÑONERO	
Expte. CIDEIG/2022/42 – ARANTXA DAVÓ QUIÑONERO - UA	
SUBVENCIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL INVESTIGADOR DOCTOR CON EXPERIENCIA INTERNACIONAL	
CDEIGENT 2022 PLAN GENT	
Aplicación presupuestaria: 21.02.01.542.50.7	Línea: S8252000

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Orden 17/2020, de 21 de septiembre, de la Conselleria de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital (DOGV núm. 8912, de 24.09.2020), se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa para el apoyo a personas investigadoras con talento - Plan GenT, entre las que se encuentran, en su título II, capítulo primero, las subvenciones para la contratación de personal investigador doctor de excelencia para desarrollar un proyecto de I+D+i en la Comunitat Valenciana (bases reguladoras de las subvenciones en referencias posteriores).

SEGUNDO.- Por Resolución de 24 de noviembre de 2021, de la Conselleria de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital (DOGV núm. 9.227, de 01.12.2021), se convocaron, para el ejercicio 2022, las subvenciones del Programa para el apoyo a personas investigadoras con talento - Plan GenT, entre las que se encuentran las subvenciones para la contratación de personal investigador doctor con experiencia internacional (en adelante, la convocatoria CDEIGENT 2022).

TERCERO.- Mediante el acuerdo del 9 de marzo de 2022 del director general de Ciencia e Investigación se publicó la relación de solicitudes que habían presentado la documentación incompleta o que presentaban errores corregibles, requiriendo a las personas interesadas para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsanaran las deficiencias o aportaran los documentos preceptivos con la advertencia de que, si no lo hicieran, se las tendría por desistidas de sus solicitudes. Entre dichas solicitudes se encontraba la de la persona recurrente (Expte. CIDEIG/2022/42 – ARANTXA DAVÓ QUIÑONERO), por el motivo siguiente:

“(1) Se deberá presentar una memoria justificativa de que el grupo reúne, en el momento de la presentación de solicitudes, los requisitos para su constitución, según las bases reguladoras vigentes en las subvenciones del Programa Prometeo para grupos de investigación de excelencia. Asimismo se acompañará la documentación acreditativa de las circunstancias alegadas en la citada memoria.”

CUARTO.- Finalizado el plazo concedido sin que se hubiera aportado la documentación solicitada ni ninguna alegación, la Resolución del 30 de marzo de 2022 de la dirección General de Ciencia e Investigación declaró a la persona recurrente desistida de su solicitud por no haber subsanado las deficiencias indicadas en el Acuerdo de 9 de marzo de 2022 citado en el párrafo anterior.



QUINTO.- Con fecha 31 de marzo de 2022, la persona interesada, ARANTXA DAVÓ QUIÑONERO, interpone recurso de reposición contra la Resolución de 30 de marzo de 2022 de la dirección General de Ciencia e Investigación, en el que solicita que se proceda a considerar admitida su solicitud. Dicho recurso se basa en la alegación de que la resolución por la que se le ha declarado desistida se ha basado en un error administrativo inicial, ya que en la documentación anexa a la solicitud (el historial del grupo de referencia) se hacía referencia al cumplimiento de los requisitos del grupo para su constitución, según las bases reguladoras vigentes en las subvenciones del Programa Prometeo para grupos de investigación de excelencia, todo ello documentado en la solicitud GVRTE/2021/2659817, y a disposición de la dirección general de Ciencia e Investigación durante el plazo de solicitudes de las ayudas del Plan GenT.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El presente recurso potestativo de reposición es admisible, puesto que se ha interpuesto en tiempo y forma, conforme a lo establecido en los arts. 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo LPA). Concurren en la persona interesada, por lo demás, los requisitos relativos a la capacidad y legitimación activa necesarias para la interposición del recurso objeto de la presente Resolución.

En la tramitación del recurso se han observado las prescripciones legales y el expediente se considera completo.

SEGUNDO.- Para dictar la presente resolución es competente la Consellera de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital, de conformidad con lo establecido en el Decreto 243/2019, de 25 de octubre, del Consell de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital (DOGV n.º 8671/06.11.2019), y por Resolución de la consellera de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital de fecha 13/04/2021, se delega en la secretaria autonómica de Universidades e Investigación la firma de las resoluciones de los recursos de reposición interpuestos con motivo de los procesos de resolución de convocatorias de ayudas y subvenciones.

TERCERO.- Constituye el objeto del recurso la solicitud de retrotraer las actuaciones al momento anterior al Acuerdo de 9 de marzo de 2022, previo a la resolución recurrida, por constar ya en aquel momento a disposición de la Dirección General de Ciencia e Investigación la información y documentación requerida en dicho Acuerdo.

CUARTO.- En el formulario de solicitud no consta ninguna información de la existencia de la solicitud GVRTE/2021/2659817, correspondiente al expediente CIPROM/2021/74 iniciado por el IP del grupo de referencia, donde efectivamente se justifica y documenta el cumplimiento de los requisitos del grupo de referencia. Dicha información solo aparece en la página 2 de un documento anexo al formulario de solicitud (el historial del grupo) y destinado exclusivamente a la evaluación científica. En consecuencia, no era posible que la unidad administrativa responsable de la tramitación del expediente tuviera acceso ordinario a ella.

QUINTO.- No obstante lo anterior, cabe tener en cuenta que el apartado Tercero punto 3 del Anexo II de la Resolución de la convocatoria dispone que:

“3. A efectos de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Orden de bases, el curriculum vitae de la



*persona solicitante y el **historial científico** del grupo de investigación **se consideran parte integrante y contenido mínimo de la solicitud [...].***

Por tanto, es legítimo considerar la información incorporada al documento del historial científico como información aportada integrante de la solicitud, a pesar de su ubicación – poco accesible a efectos administrativos - en el expediente que nos ocupa.

Es por ello que, vistos los preceptos legales citados y demás de concordante y pertinente aplicación, y vista la propuesta del director general de Ciencia e Investigación y de conformidad con la misma, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Estimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por ARANTXA DAVÓ QUIÑONERO contra la resolución dictada por la dirección general de Ciencia e Investigación de fecha 30 de marzo de 2022, por la que se declara desistida su solicitud para la contratación de personal investigador doctor con experiencia internacional (CDEIGENT 2022), retro trayendo las actuaciones al momento anterior al Acuerdo de subsanación de 9 de marzo de 2022.

SEGUNDO.- Declarar la solicitud de ARANTXA DAVÓ QUIÑONERO (expte. CIDEIG/2022/42) admitida en el procedimiento de concurrencia competitiva de las subvenciones para la contratación de personal investigador doctor con experiencia internacional (CDEIGENT 2022).

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de conformidad con lo previsto en artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello, sin perjuicio de que la persona interesada pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Alicante. 11 de abril de 2022 .- La secretaria autonómica de Universidades e Investigación (Por delegación de firma, Resolución de 13/04/2021, de la consellera de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital)